

## CIRCULAR Nº 4 – TEMPORADA 2017/2018 MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

Por la presente Circular se publican las **MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS ORGÁNICO Y DISCIPLINARIO y COMPETICIONAL** de esta Real Federación que fueron aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de la RFFPA celebrada el día **27 de julio de 2017**.

Lo que se comunica para conocimiento general a los efectos correspondientes

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO

Las novedades introducidas figuran en **negrita**

#### Clubes principales y equipos dependientes

**Art. 56.** 1. - Los futbolistas ~~menores de veintitrés años~~ **sub 23** adscritos a equipos dependientes de un club [...]

~~2. - Los que superen dicha edad estarán sujetos a las prescripciones que establece el artículo 61.~~

#### De los futbolistas

**Art. 67.** - 1. Son futbolistas a los efectos del presente Reglamento, aquellos que de forma voluntaria subscriben la correspondiente licencia federativa para la práctica y competición del deporte del fútbol quedando bajo la disciplina de la R.F.F.P.A.

2. Los futbolistas pueden ser profesionales o **aficionados no profesionales**. [...]

3. Son **aficionados no profesionales** los que practican el deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.

**Art. 71.** - 1. Los jugadores profesionales que se hallen libres de compromiso podrán, cuantas veces lo soliciten, ser recalificados como **aficionados no profesionales** y recuperar aquella cualidad.

[...] 2. b) La RFEF acordará la recalificación, pudiendo el futbolista de que se trate inscribirse desde ese momento como **aficionado no profesional**, si bien no podrá obtener licencia profesional en el transcurso de la misma temporada, salvo que su club le hubiere otorgado la baja.

**Art. 72.** -1. Cuando un club inscriba, por primera vez, con licencia profesional, a un futbolista **aficionado no profesional**, estará obligado, como requisito previo para obtener aquélla, a depositar en la R.F.E.F. la cantidad que corresponda, según la normativa vigente, en función a la división de que se trate.

**Art.94-** El futbolista **aficionado no profesional**, al suscribir licencia por un club, se obliga, siempre que sea requerido por éste, a participar en todos los partidos y entrenamientos controlados por la organización federativa, en tanto en cuanto unos y otros sean compatibles con los horarios de su ocupación habitual.

**Art. 95.** -No se podrá exigir a un jugador **aficionado no profesional** que preste en su club servicios o actividades que no se deriven exclusivamente de su condición como tal, salvo el caso que prevé el artículo 68 del presente Reglamento.

**Art. 96.** -1. Los futbolistas **aficionados no profesionales** pueden solicitar licencia <<A>> sin límite alguno de edad.

**Art. 97.** -1. Las bajas de futbolistas **aficionados no profesionales** deberán tramitarse a través del Sistema Fénix por cualquier usuario autorizado con anterioridad por el presidente del Club a realizar este tipo de gestiones indicando si el jugador fue alineado durante la temporada en cuestión en número superior o inferior a cinco partidos oficiales.

**Art. 107. -1.** Los derechos de los clubes a renovar futbolistas **aficionados no profesionales**, en los casos excepcionales que prevé el presente Título, quedarán enervados si aquellos no hubieran sido alineados en la temporada precedente al menos en cinco partidos oficiales, interviniendo, en más de dos de ellos, un tiempo completo del encuentro, salvo lesión, enfermedad o imposibilidad física que lo hubiese impedido.

~~**Art. 68. - 1.** Los futbolistas podrán poseer simultáneamente licencias como entrenador siempre que actúen como entrenadores de equipos dependientes o filiales del club por el que estén adscritos.~~

**1.** La licencia de futbolista será incompatible con cualquier otro tipo de licencia federativa. Exclusivamente podrán poseer simultáneamente licencia como CRD o como entrenador. En este último caso siempre que actúen como entrenadores de equipos dependientes o filiales del club por el que estén adscritos.

**2.** Quedan excluidos de esta limitación los jugadores de clubes que sólo tengan inscritos en competición equipos aficionados o aficionados de fútbol sala, pudiendo en este caso simultanear su licencia con la de entrenador en equipos de categorías en las que no sea obligatorio contar con entrenador.

#### De los futbolistas procedentes del exterior

**Art. 112. 2.-** Los que hubieran estado inscritos en una asociación, deberán aportar el Certificado de Transferencia Internacional de la misma, excepto si se trata de jugadores menores de ~~12~~ **10** años que no lo necesitan. Caso de no haber estado inscrito con anterioridad en otra asociación deberán presentar la documentación requerida por la Real Federación Española de Fútbol.

#### Del arbitraje

**Art. 113. – 3.** La licencia de árbitro de fútbol o fútbol sala será incompatible con cualquier otro tipo de licencia federativa.

#### De las Inscripciones de los Entrenadores

**Art. 138. - 1.** Para que un entrenador pueda ejercer sus funciones en un club adscrito a la organización federativa deberá reunir las siguientes condiciones:

d) Satisfacer la cuantía que fije la Junta Directiva de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias en concepto de ~~visado~~ **tramitación** de la correspondiente licencia.

#### De las Licencias y los Contratos de los Entrenadores

**Art. 140. -** El cargo de entrenador en activo es incompatible con cualquier otro de directivo, árbitro o miembro de Organismos Federativos dentro de la misma competencia. Exclusivamente en el caso de los directivos, se les permitirá tramitar licencia de entrenador/monitor en las categorías benjamines o prebenjamines de fútbol sala **o de entrenador de fútbol en aquellas categorías en las que no sea obligatorio contar con entrenador.**

~~**Art. 156. - Resuelto el contrato, cualquiera que sea la causa, el Entrenador cesante, en la misma temporada, no podrá ejercer en otro club como Entrenador o Técnico.**~~

Si se resolviese el vínculo contractual entre un club y un entrenador, segundo entrenador, entrenador de porteros o preparador físico sea cual fuere la causa, estos últimos no podrán actuar en otro en el transcurso de la misma temporada, con ninguna otra clase de licencia, ya sea en calidad de profesional, como en la de no profesional.

## De la celebración de partidos

### Capítulo 1 Disposiciones Generales

**Art. 202.** – [...]

3. La duración de los encuentros será la que establezcan las Reglas de la *International Board*, modificándose en las categorías de infantil a 80 minutos, en dos tiempos de 40 y alevín fútbol 8 a 60 minutos, en dos tiempos de 30. En fútbol sala, se modifica la duración de los encuentros a 50 minutos, en dos tiempos de 25 sin detener el reloj, **excepto en 1ª División Preferente en dos tiempos de 20 a reloj parado, entrando en vigor a partir de la temporada 2018/2019.**

### De la Alineación y Sustitución de Jugadores

**Art. 211.** - Para que un jugador pueda alinearse válidamente por un club en partido de competición oficial se requiere: [...]

3. Que haya sido declarado apto físicamente, previo dictamen facultativo. En el supuesto caso de que el futbolista necesite jugar con gafas, **para poder intervenir en el encuentro** deberá aportar **al árbitro** un informe de la óptica en la que fueron adquiridas que certifique su homologación para la práctica del fútbol.

### De la Suspensión de Partidos

**Art. 219.** - 1. El árbitro sólo podrá suspender la celebración de un partido por las siguientes causas:

- a) Mal estado del terreno de juego.
- b) Inferioridad numérica de un equipo, inicial o sobrevenida, en la forma que prevé el artículo 210 de este Reglamento.
- c) Incidentes de público.
- d) Insubordinación, retirada o falta colectiva.
- e) Fuerza mayor.

2. Una vez empezado el partido solamente podrá suspenderlo el árbitro por las causas recogidas en los apartados anteriores, o adicionalmente, por mal tiempo o por alteración significativa de las condiciones del terreno de juego. **En el supuesto de que se produjeran los comportamientos a los que hacen referencia los apartados c) y d) del punto anterior, el árbitro mostrará una primera tarjeta negra como advertencia. Si éstos persistieran, enseñará una segunda tarjeta negra, dando por finalizado el encuentro, reflejando este hecho en el acta.**

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL

Las novedades introducidas figuran en **negrita**

---

### Disposiciones generales

**Art.14.** 3. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado, **todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.**

**Art. 21 Bis. 1.- El Comité Jurisdiccional y de Conciliación, en relación a los expedientes que resuelva, podrá imponer multa a aquella de las partes que haya actuado con temeridad, mala fe o con conducta reincidente.**

**2.- El importe de la multa podrá ser de entre 150 € a 600 €. Será de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del art. 25 del presente Reglamento sobre aseguramiento a la efectividad de los pronunciamientos del Comité Jurisdiccional y de Conciliación respecto a la imposición de la indicada multa.**

**3.- La resolución del Comité Jurisdiccional y de Conciliación en relación a la multa referida en el presente artículo, pone fin a la vía deportiva, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria.**

### **De la graduación de las Sanciones**

**Art.29.** La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos y deberá cumplirse, ~~salvo que hubiera sido impuesta por un período no inferior a un año~~, dentro de los meses de la temporada de juego **con independencia del club, equipo, competición o categoría en la que participe el sancionado.**

**Art.30.** 1. La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, repetición, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición, ~~salvo la excepción que consagra el artículo siguiente~~. **con independencia del club, equipo, competición o categoría en la que participe el sancionado.**

~~2. Los encuentros de competiciones oficiales aprobadas por la Asamblea General, serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la sanción siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 32.4 del presente ordenamiento.~~

**Art.31.** 1. Cuando una competición hubiera concluido o el club de que se trate haya resultado eliminado y quedara pendiente el cumplimiento de algún partido **o tiempo** de suspensión, la sanción se cumplirá en la próxima temporada, **con independencia del club, equipo, competición o categoría en la que participe el sancionado.**

~~Art.32. 1. La suspensión por un partido oficial que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos de aquellas en el mismo encuentro, deberá cumplirse, en todo caso, en la misma competición de que se trate sin que pueda ser alineado en otro equipo hasta que no haya cumplido la sanción impuesta, salvo que dicha competición finalizara sin que se pueda cumplir la misma, en cuyo caso, el jugador sancionado cumplirá su sanción si se pudiera alinear en otro equipo del mismo club en competición oficial.~~

~~2. El primero de ambos supuestos no excluirá para poder alinearse en un encuentro suspendido antes de su finalización reglamentaria, si el jugador afectado no estaba inhabilitado por dicha causa en la fecha originariamente prevista para el evento.~~

**1. El suspendido deberá cumplir la sanción en la misma competición y categoría de que se trate, sin que pueda ser alineado en ningún otro equipo o club hasta que no haya cumplido íntegra la sanción impuesta. En el supuesto de que el jugador fuera dado de baja y no pudiera cumplir la sanción, lo hará en el nuevo club o equipo con independencia de la competición y categoría en la que se inscriba.**

**2. Esto no excluirá al sancionado para poder alinearse en un encuentro suspendido antes de su finalización reglamentaria, si no estaba inhabilitado para la fecha originariamente prevista para el encuentro.**

**3. A estos efectos, se entiende por misma competición la que corresponde a idéntica categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción, o permanencia como la segunda fase.**

~~4. Cuando se trate de futbolistas que pudieran ser reglamentariamente alineados en otros equipos de la cadena del principal o en alguno de los equipos de un club patrocinador, el futbolista sancionado no podrá intervenir en ninguno de estos equipos o clubes, hasta que transeurra, en la categoría en la que se cometió dicha infracción, el número de jornadas a que haga méritos la sanción.~~

~~5. La disposición contenida en el apartado anterior no será de aplicación tratándose de partidos de Liga y Torneos de Barrios o Federación en sus diversas modalidades, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión; excepto si ésta lo fuera por acumulación de cinco amonestaciones o dos durante un mismo partido, cuyo cumplimiento deberá tener lugar obligatoriamente bien en competiciones de Liga, bien en Torneos de Barrios o Federación, y según donde hubieran acaecido los hechos sancionados.~~

**Art.33.** 1. La acumulación de cinco tarjetas amarillas en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión de un partido con la multa accesoria pecuniaria correspondiente.

2. La quinta tarjeta amarilla que reciba un jugador como consecuencia de otras tantas amonestaciones producirá efectos de notificación y quedará imposibilitado para alinearse válidamente en la jornada inmediata a celebrar, independientemente de la publicación de la misma en la Información Oficial conteniendo la resolución del Comité de Competición.

3. Cumplida la sanción, se iniciará un nuevo ciclo ~~de la misma clase en la misma categoría~~ y con idénticos efectos.

**Art.34.** 1. Cuando como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión del infractor, ~~éste quedará imposibilitado para alinearse válidamente en el encuentro inmediato a celebrar de la misma competición, supondrá la suspensión de un partido con la multa accesoria pecuniaria correspondiente.~~

2. Esta clase de doble amonestación determinante de expulsión no se computará dentro de los ciclos a que hace mérito el apartado 3 del artículo anterior.

Las multas accesorias a los clubes por amonestación de directivos, jugadores, entrenadores y auxiliares serán para Regional Preferente de 5,5 €, Primera Regional 2,5 € y Segunda Regional 1,5 €.

**Art.35.** 1. Cuando un jugador cometa una falta y ello determine su expulsión directa del terreno de juego, será sancionado con suspensión durante un partido, con la correspondiente accesoria pecuniaria.

~~2. El futbolista no podrá ser alineado en la jornada inmediata que dispute cualquier equipo de su club en el que el futbolista sancionado pudiera ser alineado.~~

~~3. 2. Todo ello sin perjuicio de que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad.~~

**Art. 36. Sin contenido**

#### **De las infracciones muy graves**

**Art.40.** 1. Incurrirán como responsables de una falta muy grave, en las sanciones que prevé el artículo 22, apartados A) y B), quienes resultaren autores de las siguientes infracciones:

d) Declaraciones públicas de directivos/**delegados**, futbolistas, árbitros o entrenadores, que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia, **incluidas las que tengan lugar a través de redes sociales de cualquier índole.**

#### **De las infracciones graves**

**Art.60.** Se sancionará con suspensión de cuatro a doce partidos:

h) **Insultar, ofender, amenazar o coaccionar a directivos (tanto de clubes como de la propia Federación), futbolistas, árbitros, entrenadores o autoridades deportivas a través de redes sociales de cualquier índole, salvo que constituyan falta más grave.**

#### **De las infracciones leves**

**Art.71.** Se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes: Dirigirse a los árbitros, **entrenadores**, directivos/**delegados** o autoridades deportivas en términos y con actitudes injuriosas o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave. **Idénticas sanciones en el caso de que estos términos o actitudes injuriosas se produzcan a través de redes sociales.**

Gijón, 28 de julio de 2017

REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



*El Secretario General*